

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES PACHECO JURADO
DEMANDADO: JENNYFER ANDREA MEDINA PLATA
RADICADO: 680013103011 2020 00175 00
AUTO: 25 DE MARZO DE 2021 DEJA SIN VALOR Y EFECTO

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que revisado el diligenciamiento se observó que se profirió auto de seguir adelante sin que se hubiere surtido el embargo del inmueble hipotecado. Para proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Ref. 2020-00175 00

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que en el presente expediente se ordenó mediante providencia del nueve (9) de febrero de 2021 seguir adelante la ejecución, sin cumplirse con los presupuestos procesales para adoptar tal decisión.

En efecto, dada cuenta que el trámite que se adelanta es el ejecutivo para la efectividad de la garantía real, como quedó plasmado en el auto del quince (15) de octubre de 2020 en donde se libró el mandamiento de pago, es necesario cumplir con las disposiciones procesales que la regulan, en las cuales se establece que el bien gravado, en este caso un inmueble con hipoteca, debe encontrarse previamente embargado a imprimir la orden que erróneamente profirió el Despacho, condición que no se cumple, precisamente porque la cautela no se ha registrado e incluso a solicitud de la parte actora se levantó la orden de embargo mediante proveído del 07 de diciembre de 2020.

Prevé la regla número 3 del artículo 468 del CGP: "Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (subraya el despacho), ergo, era esta norma especial la que debió tener en cuenta el juzgado y no el art. 440 *ibídem*.

Expuesto lo anterior, como quiera que las actuaciones ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho dejará sin valor y efecto el proveído del que se viene hablando y como lógica consecuencia no pueden agotarse las siguientes actuaciones ni órdenes en éste impartidas, como serían las liquidaciones de crédito y costas.

Ahora bien, si es deseo de la ejecutante continuar con la presente ejecución debe proceder con el registro de la medida de embargo, cancelando los derechos correspondientes cuando la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se lo indique y una vez la Secretaría del Juzgado proceda de nuevo con la elaboración del oficio correspondiente.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES PACHECO JURADO
DEMANDADO: JENNYFER ANDREA MEDINA PLATA
RADICADO: 680013103011 2020 00175 00
AUTO: 25 DE MARZO DE 2021 DEJA SIN VALOR Y EFECTO

Por tanto, El Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga,
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el proveído del nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, procédase con el registro de la medida de embargo del bien inmueble gravado con hipoteca materia del presente proceso, ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: Por Secretaría tómense las medidas pertinentes como consecuencia de la presente decisión y elabórese nuevamente el oficio de embargo conforme a lo indicado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 022 de 26 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0460d8f9ecb38ef2c3053940c2dfc87599fdda316582a73af8adbd0fd6a
2588**

Documento generado en 25/03/2021 09:47:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**